

DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO II

DR.JOSÉ MARÍA TOVILLAS
CURSO 2010-2011

TEMA 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (II)

1ª PARTE

1. CUANTIFICACIÓN DEL TRIBUTO: CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA ESTATALES Y AUTONÓMICAS O COMPLEMENTARIAS

Base liquidable general x tarifa estatal = Cuota íntegra estatal previa

Cuota íntegra estatal previa – (Mínimo personal y familiar x Tarifa) = Cuota íntegra estatal

Base liquidable general

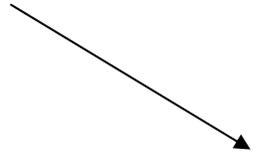


Base liquidable del ahorro – (Mínimo personal y familiar no consumido)
= Cuota íntegra estatal del ahorro

En 2010 11,72% por los primeros 6.000 euros
12,95% a partir de 6.000,01 euros

Tarifa estatal 2009 y 2010			
Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Hasta euros	Resto base liquidable Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.000	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

Cuota íntegra estatal del ahorro



Cuota íntegra estatal previa de la base liquidable general

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Se trata del mecanismo o instrumento principal destinado a subjetivizar el IRPF en función de las circunstancias personales y familiares del contribuyente.

El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el IRPF (art.56 Ley 35/2006).

<p>Mínimo personal y familiar = Mínimo del contribuyente + Mínimos por descendientes + Mínimos por ascendientes + Mínimos por discapacidad</p>
--

Mínimo del contribuyente (art.57):

- Con carácter general: 5.151 euros en 2009 y 2010
- Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, 6.069 euros en 2009 y 2010
- Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 75 años, 7.191 euros en 2009 y 2010
- Para determinar la edad se tendrá en cuenta la fecha del devengo (31 de diciembre o fecha de la defunción)

Mínimo por descendientes (arts.58 y 61):

- Por cada descendiente menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea la edad.
- Siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Entre otros casos, se entenderá que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.
- Las cantidades son las siguientes:
 - o 1.836 euros en 2009 y 2010
 - o 2.040 euros en 2009 y 2010
 - o 3.672 euros anuales por el tercero en 2009 y 2010
 - o 4.182 euros anuales por el cuarto y siguientes en 2009 y 2010
- Se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.
- Cuando el descendiente sea menor de tres años, los mínimos anteriores se aumentarán en 2.400 euros anuales en 2009 y 2010.
- En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho incremento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el

Registro Civil y en los dos períodos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.
- No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, cuando los descendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- En caso de fallecimiento de un descendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes, la cuantía será de 1.836 euros anuales en 2009 y 2010 por ese descendiente.

Mínimo por ascendientes (arts.59 y 61):

- Mínimo por ascendientes será de 918 euros anuales en 2009 y 2010 por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo será de 2.040 euros anuales en 2009 y 2010.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas

anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

- No procederá la aplicación del mínimo por ascendientes cuando los ascendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- Los ascendientes han de convivir con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo.

Mínimo por discapacidad (arts.60 y 61):

- Mínimo por discapacidad = Mínimo de discapacidad del contribuyente + Mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes
- ¿Cuándo se produce la discapacidad?

<p>Grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento</p>	<ul style="list-style-type: none">- Certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas.- Pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez concedida por la Seguridad Social- Pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad de clases pasivas
--	--

Grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas. - Personas con incapacidad declarada judicialmente
---	---

Mínimo por discapacidad del contribuyente:

- Cuando sea una persona con discapacidad será de 2.316 euros anuales en 2009 y 2010.
- Cuando se acredite una minusvalía igual o superior al 65 por ciento, será de 7.038 euros anuales en 2009 y 2010.
- Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales en 2009 y 2010 cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o una minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes:

- Cuando sea un ascendiente o descendiente con discapacidad será de 2.316 euros anuales en 2009 y 2010.
- Cuando se acredite una minusvalía igual o superior al 65 por ciento, será de 7.038 euros anuales en 2009 y 2010.
- Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales en 2009 y 2010 cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o una minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de un ascendiente o descendiente, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el discapacitado, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.
- No procederá la aplicación del mínimo por discapacidad cuando los ascendientes o descendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

Una vez determinado el mínimo personal y familiar se aplicará la tarifa estatal al mismo y se minorará respecto de la cuota íntegra estatal previa de la base liquidable general.

$$\begin{aligned} & \text{Cuota íntegra estatal previa general} \\ & - (\text{Mínimo personal y familiar} \times \text{Tarifa estatal}) \\ & = \text{Cuota íntegra estatal de la base liquidable general} \\ & + \text{Cuota íntegra estatal del ahorro} \\ & = \text{Cuota íntegra estatal} \end{aligned}$$

SUPUESTO ESPECIAL DE PAGO DE ANUALIDADES POR ALIMENTOS A LOS HIJOS

Existe una regla especial en cuanto al cálculo de la cuota íntegra estatal de la base liquidable general aplicable en los supuestos de anualidades por alimentos a los hijos por decisión judicial (art.64 Ley 35/2006).

La base liquidable general se dividirá en dos partes a efectos de aplicación de la tarifa estatal para determinar la cuota íntegra estatal previa derivada de la base liquidable general: la parte igual al importe de las anualidades por alimentos y el resto de la base liquidable general.

Cuota íntegra estatal previa general

- (Mínimo personal y familiar + 1.600 euros) x Tarifa estatal
- = Cuota íntegra estatal de la base liquidable general

CUOTA LÍQUIDA ESTATAL (arts.67-68)

Cuota íntegra estatal

- Deducción estatal por inversión en vivienda habitual
- 50% de las deducciones por actividades económicas
 - 50% de la deducción por donativos
- 50% de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- 50% de la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial
 - 50% de la deducción por cuenta ahorro-empresa
- = Cuota líquida estatal

APLICACIÓN DE LA TARIFA AUTONÓMICA (arts.73 a 76)

Base liquidable general 2009 y 2010

Base liquidable especial- (Mínimo personal y familiar no consumido)
= Cuota íntegra autonómica del ahorro

En 2010, 7,28% por los primeros 6.000 euros
8,05% por el exceso

Tarifa autonómica o complementaria (las CCAA pueden aprobar su propia tarifa con el mismo número de tramos que la tarifa estatal) 2009 y 2010

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Hasta euros	Resto base liquidable Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

En 2011 algunas Comunidades Autónomas han establecido tramas adicionales a la tarifa autonómica

Cuota íntegra autonómica del ahorro

Cuota íntegra autonómica previa general

$$\begin{aligned} & \text{Cuota íntegra autonómica previa general} \\ - & \text{ (Mínimo personal y familiar x Tarifa autonómica o complementaria)} \\ & = \text{Cuota íntegra autonómica general} \\ & + \text{Cuota íntegra autonómica del ahorro} \\ & = \text{Cuota íntegra autonómica} \end{aligned}$$

Cuota íntegra autonómica

- Dedución autonómica por vivienda habitual
(las CCAA puede incrementar o disminuir libremente el importe de los tipos de deducción aplicables en el caso de adquisición de la vivienda habitual)
- 50% de las deducciones por actividades económicas
 - 50% de deducción por donativos
- 50% de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla
- 50% de las deducciones por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial
 - 50% Dedución por cuenta ahorro-empresa

Además, las CCAA pueden introducir nuevas deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta y también por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

Las Comunidades Autónomas deberán regular también:

- La justificación exigible para poder aplicar las deducciones.
- Los límites aplicables a las deducciones.

= Cuota líquida autonómica

- ¿Qué especialidades tienen las deducciones autonómicas en Catalunya?

- Deducción autonómica por nacimiento o adopción de hijo:

- En la declaración conjunta 300 euros.
- En la declaración individual de cada uno de los cónyuges 150 euros.

- Deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual

- Se aplican unas normas especiales por las que, en el caso general, se reduce el tipo de deducción aplicable respecto del que se aplicaría en el caso de que la C.A. no lo hubiera regulado. Con carácter general el tipo será del 3,45%.
- Se incrementa el tipo de deducción aplicable en el caso de contribuyentes de hasta 32 años a 31 de diciembre con una base imponible no superior a 30.000€, o parados durante 183 días en el ejercicio; personas con discapacidad igual o superior al 65%; o forma parte de una unidad familiar que tenga como mínimo un hijo a 31 de diciembre. El tipo será del 6,45%.
- Deducción por alquiler de la vivienda habitual de hasta 300€ euros anuales (el contribuyente ha de cumplir determinadas condiciones personales y familiares; determinadas condiciones en cuanto a la renta; y las cantidades satisfechas como alquiler han de representar un determinado porcentaje de renta).
- Deducción por alquiler de vivienda habitual de hasta 600€ euros anuales cuando los contribuyentes formen parte de una familia numerosa (el contribuyente ha de cumplir determinadas condiciones personales y familiares; determinadas condiciones en cuanto a la renta; y las cantidades satisfechas como alquiler han de representar un determinado porcentaje de renta).

- Deducción de los intereses pagador por préstamos concedidos por medio de la Agència de Gestió d' Ajuts Universitaris i de Recerca para realizar estudios de tercer ciclo.
- Deducción del 1% de las cantidades donadas a hijos u otros descendientes por parte de los padres o ascendientes para la adquisición de la vivienda habitual (se han de cumplir determinadas condiciones de plazo, condiciones económicas del hijo o descendiente).
- Deducción para los contribuyentes que queden viudos. Deducción de 150 euros en el ejercicio en que queden viudos y en los dos ejercicios inmediatamente posteriores.
- Deducción por donaciones a determinadas entidades. Deducción por donativos a favor del Instituto de Estudios Catalanes y de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y que figuren en el censo de entidades que elabora el Departament de Cultura. También los centros de investigación adscritos a Universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación y el desarrollo y la innovación tecnológicos. El importe de la deducción es igual al 15 por ciento de las cantidades donadas con el límite máximo del 10 por ciento de la cuota íntegra autonómica.
- Deducción por rehabilitación de la vivienda habitual:
Deducción del 1,5% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o haya de constituir la vivienda habitual del contribuyente. La base máxima sobre la que se aplica la deducción será de 9.000 euros.
- Deducción por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, conservación del patrimonio natural y protección del territorio
Se puede incrementar la deducción en un 15% de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5% de la cuota íntegra autonómica, por los donativos a favor de las fundaciones o asociaciones que figuren en el

censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en la materia.

Cuota líquida = Cuota líquida estatal + Cuota líquida autonómica

CUOTA LÍQUIDA TOTAL Y CUOTA DIFERENCIAL (arts.79, 80 y 80bis)

Cuota líquida

- Deducción por doble imposición internacional
- Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas
= Cuota resultante de la autoliquidación
- Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados
= Cuota diferencial

- **Deducción por doble imposición internacional (art.80)**

La doble imposición internacional se produce cuando una misma persona física es sometida a tributación en dos Estados diferentes por una misma renta.

Esta situación es contraria a la equidad, por lo que se han aprobado Convenios de Doble Imposición para paliarla y, de forma subsidiaria, se han introducido medidas de Derecho interno para paliar esta situación.

En concreto, se aplica en España el método de imputación limitada. La persona física que obtenga rentas o ganancias de patrimonio derivadas de la realización de actividades en otro u otros Estados tendrá derecho a practicar la deducción por la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe de lo satisfecho en el extranjero como impuesto sobre la renta.
- El importe de la cuota líquida del IRPF español que corresponde a las rentas o ganancias de patrimonio obtenidas en el extranjero.

- Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (art.80bis)

Se trata de una deducción igual al tipo medio de gravamen del IRPF sobre la suma de los rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas tras aplicar las reducciones por obtención de rentas del trabajo y de actividades económicas dependientes. Existen algunas normas específicas para el cálculo del tipo medio de gravamen.

El importe de esta deducción puede alcanzar hasta 400 euros anuales.

Desde el 1 de enero de 2010 la deducción se aplica exclusivamente a contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros brutos anuales que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas.

El importe de esta deducción se refleja en el importe de las retenciones que se van practicando a lo largo del año en el caso de obtención de rentas del trabajo y en los pagos fraccionados que efectúan quienes realizan actividades económicas.

La cuota resultante de autoliquidación indica el importe con el cual el contribuyente ha de contribuir al sostenimiento del gasto público.

La planificación fiscal tiene como objetivo reducir al máximo esta importe sea la más próximo posible a 0.

- Pagos a cuenta:

Conjunto de cantidades que se satisfacen a cuenta de la cuota resultante de autoliquidación. La existencia de los pagos a cuenta se justifica por la necesidad de asegurar a la Administración una liquidez continuada a lo largo del período impositivo, y el control de la naturaleza de las rentas percibidas por los contribuyentes, su importe y la identidad del pagador. Desde el punto de vista del contribuyente, los pagos a cuenta facilitan el pago de la deuda en el momento de presentación de la declaración-liquidación.

Los pagos a cuenta consisten en pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta.

<ul style="list-style-type: none"> • Obligación tributaria principal en el IRPF 	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de la cuota resultante de autoliquidación
<ul style="list-style-type: none"> • Obligación accesoria respecto de la obligación principal 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de efectuar pagos a cuenta: <ul style="list-style-type: none"> Obligación de efectuar pagos fraccionados por parte del propio contribuyente Obligación de efectuar retenciones por parte del pagador Obligación de efectuar ingresos a cuenta por parte del pagador

$$\begin{aligned} & \text{Cuota diferencial} = \\ & - \text{Deducción por maternidad} \\ & - \text{Deducción por nacimiento o adopción de hijo} \\ & = \text{Cuota final} \end{aligned}$$

- [Deducción por maternidad \(art.81 Ley 35/2006\)](#)

Se trata de una ayuda social por la que se devuelve una parte de las cotizaciones a sistemas de Seguridad Social o Mutualidades de previsión social para las madres que trabajan fuera del hogar que puede gestionarse parcialmente a través del IRPF (por razones propagandísticas).

- [¿Quiénes pueden beneficiarse de esta deducción?](#)

Las mujeres con hijos menores que trabajen por cuenta propia o ajena, dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o Mutualidad.

El padre o tutor, en caso de fallecimiento de la madre, o cuando ostente la guarda y custodia de forma exclusiva.

- [¿Qué requisitos se exigen?](#)

Los beneficiarios han de convivir con los hijos.

El hijo por el que se recibe la deducción no debe presentar declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

En el caso de hijos adoptados o acogidos, la deducción se podrá aplicar durante los tres años posteriores a la fecha de la inscripción de la adopción o del acogimiento en el Registro Civil. Cuando no sea necesaria la inscripción, la deducción se podrá practicar a partir de la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

- ¿Cuál es el importe de la cantidad a satisfacer?

Por cada hijo, la menor de las dos cantidades siguientes:

- Las cotizaciones y cuotas totales de Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo devengadas en el ejercicio con posterioridad al nacimiento hasta que cumpla tres años. Dentro de este importe se incluyen las cuotas tanto del empleador como del empleado y no se descuentan las bonificaciones practicadas.

- 1.200€/año por cada hijo menor de tres años.

La cantidad concreta se calcula proporcionalmente al número de meses en que concurren los requisitos, incluido el mes del nacimiento y no computando el del cumplimiento de los 3 años.

- ¿Cómo beneficiarse de la deducción?

- De forma anticipada mediante el cobro cada mes en el que se cumplan los requisitos de 100€ por hijo, a través de transferencia bancaria.
- Incluir la deducción en la declaración anual del IRPF una vez determinada la cuota diferencial.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijo (art.81bis Ley 35/2006)

La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, ha regulado la deducción por nacimiento o adopción en el IRPF como alternativa a una prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

- ¿Cuáles son los requisitos de la deducción?

El derecho a la deducción exige el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Los contribuyentes han de realizar **una actividad por cuenta propia o ajena** por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad en el momento del nacimiento o la adopción.
- b) Los contribuyentes deben **haber obtenido durante el período impositivo anterior rendimientos o ganancias de patrimonio, sujetos a retención o ingreso a cuenta, o rendimientos de actividades económicas** por los que se hubieran efectuado los correspondientes pagos fraccionados.
- c) Los nacimientos deben haberse producido **a partir del 1 de julio de 2007** así como las adopciones que se hubieran constituido a partir de dicha fecha.

Es beneficiaria de la deducción **la madre** en caso de nacimiento siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español. En los supuestos de fallecimiento de la madre sin haber solicitado la prestación o la percepción anticipada de la deducción, será beneficiario el otro progenitor. En los casos de adopción por persona de distinto sexo, la mujer, siempre que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente. Si las personas adoptantes fuesen personas del mismo sexo, aquella que ambas determinen de común acuerdo, siempre que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente. Si la adopción se produce por una sola persona, ésta.

La persona beneficiaria debe haber **residido de forma legal, efectiva y continuada en territorio español durante al menos los dos años** inmediatamente anteriores al hecho del nacimiento o la adopción.

- **¿Cómo se puede aplicar la deducción?**

Si se cumplen las condiciones anteriores, es posible acogerse a la deducción y **la deducción puede manifestarse de dos maneras alternativas:**

- a) Mediante **la solicitud de abono anticipado** de la deducción a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La solicitud de la percepción de forma anticipada de la deducción en el IRPF se podrá efectuar a partir de la inscripción del descendiente en el Registro Civil.
- b) Se considera el importe de la deducción **como si se tratara de un pago a cuenta del IRPF** y podrá deducirse respecto de la cuota líquida en el momento de presentar la autoliquidación correspondiente y, en su caso, obtener la devolución correspondiente.

- **¿Cuál es el importe de la deducción?**

- 2.500 euros anuales en un solo pago.

Se está proyectando la eliminación de esta deducción en 2011.

<p>Si la suma de los pagos a cuenta y las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción de hijos no cobradas por anticipado es inferior a la cuota resultante de autoliquidación</p>	<p>La cuota diferencial será positiva Existirá la obligación de pagar el saldo resultante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se puede pagar toda la cuota diferencial en el momento de presentar la declaración-liquidación. • Se puede pagar el 60% de la cuota diferencial en el momento de presentar la declaración-liquidación y el 40% restante hasta el 6 de noviembre del año de presentación de la declaración (sin intereses ni recargos).
<p>Si la suma de los pagos a cuenta y las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción de hijos no cobradas es superior a la cuota resultante de autoliquidación</p>	<p>La cuota diferencial será negativa Nacerá el derecho a solicitar la devolución del exceso. La Administración tiene un plazo de 6 meses para efectuar la devolución del exceso desde el momento de presentación de la autoliquidación.</p> <p>Si transcurridos 6 meses la Administración no ha efectuado la devolución, comenzarán a devengarse intereses de demora a favor del contribuyente.</p>

GUÍA DE ESTUDIO

1. Nociones básicas de la Lección

Tarifa estatal y tarifa autonómica o complementaria

Mínimo personal y familiar

Cuota íntegra estatal y cuota integral autonómica o complementaria

Deducciones estatales y autonómicas.

Cuota líquida

Deducción por doble imposición jurídica internacional

Cuota diferencial.

Pagos a cuenta. Pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta.

Deducción por maternidad

2. Cuestiones planteadas

¿Por qué se divide la tarifa en dos partes: estatal y autonómica?

¿En qué se diferencian las reducciones de las deducciones?

¿Cómo se subjetiviza el IRPF? ¿Puede dar algún ejemplo?

¿Cuáles son los factores que contribuyen a subjetivizar el IRPF?

¿Por qué se dividen las deducciones en dos partes: estatal y autonómica?

¿Cuáles son las deducciones autonómicas que subjetivizan el IRPF?

¿Por qué existen los pagos a cuenta? ¿Por qué la cuota diferencial es con frecuencia negativa?

¿En qué se diferencian la deducción por obtención de rentas del trabajo de la deducción por maternidad o por nacimiento de hijo?

3. Bibliografía

FERREIRO LAPATZA, J.J., MARTÍN FERNÁNDEZ, J., y RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, J.: Curso de Derecho Tributario. Parte especial. Sistema tributario. Los tributos en particular, Marcial Pons, Madrid, última edición.

PEREZ ROYO, I., Manual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Marcial Pons, Madrid, 2000.

ALONSO ALONSO, R., “Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, en Estudios Financieros. Revista de contabilidad y tributación, nº240, marzo 2003.